

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-320-95

La Paz, 26 de Septiembre de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley 843 (Texto Ordenado - 1995), establece exenciones del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Que, el Artículo 5to. del Decreto Supremo No. 24051 de 29 de junio de 1995, dispone que las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del Artículo 49° de la Ley 843 (Texto Ordenado - 1995), no requieren tramitación expresa para su reconocimiento, y las contempladas en el inciso b) del Art. 49° de la citada Ley para el goce de la exención, deberán solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria.

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales citadas, la Administración Tributaria queda facultada para establecer el procedimiento a seguirse para la formalización de la exención,

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario y aplicación del Artículo 49 de la Ley 843 (Texto Ordenado 1995) y normas reglamentarias vigentes.

RESUELVE:

Primero:

Para ser beneficiado con la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, establecido por el Artículo 49 inciso b) de la Ley 843 (Texto Ordenado - 1995), las utilidades obtenidas por las Asociaciones, Fundaciones o Instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados en su Estatuto y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados, que asimismo, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Segundo:

La solicitud de exención será presentada dentro de los tres meses posteriores a la vigencia del Decreto Supremo No. 24051, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1995 o siguientes a la aprobación de los Estatutos que rigen su funcionamiento, esta formalización tramitada dentro el plazo previsto tiene efecto declarativo y no constitutivo, retrotrayendo su beneficio a la fecha de vigencia del impuesto o, en su caso a la de aprobación de los Estatutos adecuados a los requerimientos de la Ley.

Tercero:

Las instituciones que no formalizaren el derecho a la exención dentro el plazo establecido en el numeral segundo de esta Resolución, estarán sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas por las gestiones anteriores a su formalización administrativa. Del mismo modo quedan alcanzadas por el citado impuesto las gestiones durante las cuales los Estatutos no han cumplido los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 49° de la Ley 843 (Texto Ordenado - 1995)

Cuarto:

El procedimiento para la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, se iniciará con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Memorial dirigido a la Administración Regional de Impuestos Internos de la jurisdicción de su domicilio legal, con firma de abogado, identificando al contribuyente.
- b) Poder notariado o documento que acredite la representación legal del contribuyente.
- e) Personería jurídica aprobada por Resolución Suprema.
- d) Estatutos originales o Testimonio de Estatuto otorgado por Notaría de Gobierno.
- e) Fotocopia del Certificado del RUC.
- f) Para los Organismos no Gubernamentales ONG'S
 - Convenio Marco de Cooperación Básica
 - Estatutos y Reglamentos de la ONG'S
 - Copia legalizada del Registro Único Nacional de ONG'S del Ministerio de Desarrollo humano.

Quinto:

El jefe del Sector ATJ - Regional, previa revisión de la documentación presentada, derivará la misma a la Unidad Jurídica para la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma y fondo de la solicitud presentada.

Sexto:

En caso de que la solicitud no acompañara la documentación requerida, fuere incompleta y/o no cumpliera con los requisitos legales se conminará que subsane las omisiones observadas en el término de seis (6) días bajo advertencia de tenerse por rechazada la solicitud presentada disponiéndose el archivo de obrados.

Séptimo:

La Unidad de Asuntos Jurídicos en consideración a la documentación presentada e informe Técnico si correspondiere, en aplicación estricta de la Ley, proyectará la Resolución Administrativa correspondiente en original y seis copias, que tendrá el siguiente destino:

Original	=	Expediente
Copia 1	=	Contribuyente
Copia 2	=	Unidad Jurídica
Copia 3	=	Sector Asuntos Técnicos y Jurídicos
Copia 4	=	Sector Recaudaciones
Copia 5	=	Sector Fiscalización
Copia 6	=	Dirección Área ATJ

Octavo:

La Unidad Jurídica Regional, llevará un registro especial de todas las asociaciones, fundaciones e

instituciones beneficiadas con la exención, con los siguientes datos:

- a) Numeración correlativa
- b) Nombre o Razón Social
- c) Domicilio
- d) Número de RUC
- e) Número y fecha de la R.A. de exención
- f) Tipo de Actividad
- g) Número de hojas
- h) Firma del personero legal o apoderado que recoge la mencionada Resolución Administrativa.

Noveno:

Cualquier modificación posterior que altere las condiciones que fundamentaron la formalización de la exención, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Tributaria dentro del mes siguiente a aquel en el que hubiere tenido lugar para que la misma determine si corresponde la continuación de la exención mencionada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.